

## **Ecuador: Entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo el 1 de agosto de 2026**

El 1 de agosto de 2026 entrará en vigor en Ecuador la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías de 1978 (las “Reglas de Hamburgo”), tras su ratificación en 2025. Ecuador es el último país en ratificar las Reglas después de Perú en 2021. Con su entrada en vigor, Ecuador dejará de aplicar las Reglas de La Haya-Visby 1968 (Convención de Bruselas 1924 y Protocolo de 1986).

Las Reglas de Hamburgo establecen un régimen uniforme para los contratos internacionales de transporte marítimo de mercancías, sea que consten en conocimiento de embarque, carta de porte marítima, u otro tipo de documento de transporte. Si bien no se aplican a los contratos de fletamento, las Reglas de Hamburgo regirán la relación entre el porteador y el tenedor del conocimiento de embarque distinto del fletador (por ejemplo, un comprador CIF o un banco en calidad de acreedor prendario). Las Reglas de Hamburgo serán aplicables, entre otros supuestos, cuando el puerto de carga o el puerto de descarga previsto en el contrato se encuentre en territorio ecuatoriano, sea cual sea la nacionalidad la nave o de las partes involucradas.

Las disposiciones de las Reglas de Hamburgo son de carácter imperativo. Toda estipulación o cláusula contractual que se aparte de las Reglas de Hamburgo en perjuicio de los titulares de la carga adolecerá de nulidad. Los principales aspectos de las Reglas son los siguientes:

- Su régimen de responsabilidad se extiende a todo el período durante el cual el porteador o el porteador efectivo tenga en su custodia las mercancías entre puertos (responsabilidad “puerto a puerto”).
- Este régimen de responsabilidad se fundamenta en la culpa o negligencia. Por regla general, el porteador se presume culpable por la pérdida o daño de las mercancías, incluso del causado por retraso.
- La excepción de culpa náutica consagrada en las Reglas de La Haya y las Reglas de La Haya-Visby no existe en las Reglas de Hamburgo.
- Los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional quedan designados como la unidad de cuenta para el cálculo de los límites de responsabilidad.
- Las Reglas de Hamburgo extienden las exoneraciones y límites de responsabilidad del porteador a las acciones fundamentadas en responsabilidad extracontractual u otras causas legales, extienden tales exoneraciones y límites a los empleados y agentes del porteador, le imponen responsabilidad solidaria al porteador efectivo, y establecen un plazo de prescripción de dos años.

- Las Reglas de Hamburgo tornan a las cláusulas de elección de foro en facultativas, permitiéndole al titular de la carga iniciar acciones legales, entre otros lugares, ante los tribunales judiciales del Estado donde se encuentre el puerto de carga o el puerto de descarga.
- Las Reglas de Hamburgo reconocen las cláusulas arbitrales constantes en los documentos de transporte y convierten a sede acordada en facultativa, de forma similar a la regla anterior.

Las Reglas de Hamburgo no requieren ser implementadas por legislación interna para ser aplicadas por los tribunales locales y los tribunales arbitrales. En virtud de su naturaleza internacional, las Reglas de Hamburgo prevalecerán sobre el Código de Comercio (2019) y, en particular, sobre sus disposiciones relativas al transporte marítimo de mercancías. Debe tenerse en consideración que el texto de las Reglas de Hamburgo no ha sido publicado aún en el Registro Oficial del Ecuador.

Se recuerda a los Miembros que, con sujeción a las Reglas del Club, las responsabilidades derivadas de las Reglas de Hamburgo están amparadas bajo la cobertura P&I solo cuando estas sean obligatoriamente aplicables al contrato de transporte por ministerio de la ley.